I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ 1434 /2005

Cerrillos, 28 de Octubre de 2005

V I S T O S:

El acuerdo adoptado en la 21° Sesión Extraordinaria del Concejo Comunal, de fecha 21 de octubre de 2005; el Certificado Nº105/2005 de la Secretaria Municipal; el decreto Exento Nº 202/993/2005; y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 "Orgánica constitucional de Municipalidades"

C O N S I D E R A N D O:

Que, por decreto exento Nº202/993/2005, se aprobó el Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza Nº7, Sobre Derechos Municipales de la Municipalidad de Cerrillos, sobre el "Funcionamiento de ferias libres y chacareros de la comuna".

Que, en la 21° Sesión Extraordinaria del Concejo Comunal, de fecha 21 de octubre de 2005, se aprobó el nuevo Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza Municipal Nº 7.

D E C R E T O :

1.- Reemplázase el Texto de la actual Ordenanza para el Funcionamiento de Ferias Libres, sancionada mediante el Decreto Exento Nº 202/993/2005 por el siguiente:

ORDENANZA Nº 7
ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por Feria Libre, el comercio que se ejerza en espacios de uso público dentro de la comuna, por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de Cerrillos en los días, horas, lugares y condiciones establecidas por el municipio y por lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las ferias libres serán reguladas por el Departamento de Patentes Comerciales

ARTICULO 2º: En las Ferias Libres sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que estén en posesión de la patente municipal de comerciante en Ferias Libres. Para los efectos de esta Ordenanza estas personas naturales se denominarán feriantes.

ARTICULO 3º: Las Ferias Libres establecidas o que se establezcan en el futuro en la comuna, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y estarán a cargo del Departamento de Patentes Comerciales e Inspectores Municipales según corresponda.

ARTICULO 4º: En las Ferias Libres, sólo se autorizará el expendio o venta de los siguientes productos:

a) Frutas y Verduras.
b) Productos del mar.
c) Subproductos de matadero (pajarilla, corazón, pana, charchas, etc,) excepto carne molida y cortes primarios (Choclillo, asiento, postas).
d) Productos avícolas (aves faenadas y huevos).
e) Productos lácteos.

f) Productos de abarrotes envasados.
g) Vestuario.
h) Artículos de Paquetería, Bazar y artículos del hogar.
i) Plantas, Flores y productos de jardinería.
j) Yerbas medicinales.
k) Condimentos, frutas secas y encurtidos.
l) Frutos del país.
m) Alimentos para mascotas.

En la patente deberá quedar claramente establecido el giro principal, no pudiendo desarrollarse un giro diferente al autorizado.

Cuando se estimare necesario, tanto Carabineros de Chile como Inspectores Municipales, podrán solicitar a los comerciantes autorizados la documentación respecto del origen de los artículos que expenden.

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 5º: El lugar en donde se instalará este tipo de comercio, deberá cumplir con los siguientes requisitos de orden sanitario:

a) Estar alejado de focos de insalubridad.
b) Tener el piso pavimentado o en su defecto el suelo debe ser parejo y cubierto de gravilla y humedecido, a fin de evitar la tierra y el polvo; y
c) No producir molestias mayores a la comunidad vecina, especialmente aquellos derivados de la circulación vehícular y peatonal y la derivada de obstrucciones a entrada de vehículos de viviendas.

Estos lugares serán determinados por la Municipalidad, previo informe de las Unidades Municipales que tengan competencia en la materia. Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de otra, dentro de los límites que fije el Departamento de Patentes Comerciales.

Los puestos serán ordenados por bloques y/o rubros a objeto de evitar la contaminación de los productos que se expenden al público.

ARTICULO 6º: La Dirección de Tránsito dictará las normas necesarias para el estacionamiento de vehículos de los feriantes y los del público en general, medidas de protección en las bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes a los recinto s feriales, ello con el fin de evitar accidentes, asimismo deberán dejarse despejadas las bocacalles a fin de garantizar y permitir el libre acceso de vehículos de emergencia (bomberos, ambulancias, carabineros).

No se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las aceras o en espacios constituidos como área verde, lo que será considerado como falta grave.

Dichas medidas serán hechas cumplir por Inspectores Municipales y Carabineros.

ARTICULO 7º: Los lugares de funcionamiento de las ferias libres podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución del Alcalde, cuando de la ubicación se deriven problemas de tránsito o se perjudique o amenace el bienestar de la Comunidad, previo informe de las Unidades Técnicas Municipales. Asimismo, la Municipalidad podrá autorizar nuevos lugares de funcionamiento, previa consulta a la Junta Vecinos del sector.

DECRETO EXENTO Nº202/ 1434 /2005

ARTICULO 8º: Las Ferias Libres sólo podrán instalarse dentro de los límites definidos para cada una de ellas y bajo ningún pretexto podrán ampliarse más allá del espacio autorizado. Para tales efectos, el Departamento de Patentes Comerciales limitará el número de patentes al espacio autorizado para el funcionamiento de cada Feria.

ARTICULO 9º: Los días de funcionamiento de las Ferias será de Martes a Domingos. El horario de funcionamiento será el siguiente:

- Inicio: 08:00 horas.
- Término: 14:00 horas.

Bajo ninguna circunstancia y motivo podrá ampliarse este horario, por lo tanto, los feriantes deberán proceder a levantar sus instalaciones en las horas de término antes señaladas.

Asimismo, los feriantes se obligan individual y colectivamente, a que conjuntamente con el levante de sus puestos, dejar acopiado los residuos resultantes de la actividad que desarrollan en la forma y lugares determinados por el Departamento de Aseo y Ornato, de modo tal, que se facilite el retiro de éstos por parte de la empresa encargada del aseo en las distintas ferias de la comuna, para luego proceder la limpieza y lavado del lugar de funcionamiento de las ferias dentro del horario fijado en las bases de licitación de dicho Servicio.

TITULO III

DE LAS PATENTES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN FERIAS LIBRES

ARTICULO 10º: Sólo y únicamente en virtud de una patente municipal se podrá ejercer el comercio en Ferias Libres.

Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales o Carabineros.

ARTICULO 11º: Las patentes que autorizan el ejercicio de este comercio serán extendidas por la Municipalidad a través del Departamento de Patentes Comerciales y su cantidad estará determinada por el número de puestos existentes en cada una de las Ferias Libres de la comuna. En ningún caso el número de patentes podrá sobrepasar el número máximo de puestos disponibles en la Feria.

ARTICULO 12º: Todo solicitante de una patente para ejercer comercio en feria libre, de acuerdo a la disponibilidad de puestos vigentes, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud por escrito dirigida al Sr. Alcalde.
b) Ser mayor de edad.
c) Presentar informe socioeconómico extendido por un profesional del Departamento de Acción Social de la I. Municipalidad de Cerrillos.
d) Presentar los siguientes Certificados:
   -. Certificado de Antecedentes.
   -. Certificado de Residencia otorgado por Carabineros.
e) Proporcionar 2 fotos tamaño carné con nombre y Nº de Cédula de identidad..
f) Declarar el giro a que se va a dedicar.
g) Presentar certificado o resolución sanitaria, si corresponde de acuerdo al giro que se desea desarrollar.
h) No poseer ningún otro tipo de patente municipal para desarrollar cualquier actividad comercial. No se autorizará patentes a comerciantes establecidos, a sus cónyuges y/o hijos, ello a fin de aumentar las posibilidades de trabajo a un mayor número de personas.
i) Los menores de 18 años y mayores de 16 años deberán presentar autorización de sus padres o tutores. Si no fueren habidos se requerirá de un Informe Social extendido por un profesional del Departamento de Acción Social de la I. Municipalidad de Cerrillos, además de acompañar un certificado de alumno regular de la respectiva escuela, liceo o colegio.

DECRETO EXENTO Nº202/ 1434 /2005

ARTICULO 13º: La patente que autoriza el ejercicio de este comercio es facultativa de la Autoridad Municipal, es limitada, personal e intransferible y esencialmente precaria. Serán concedidas por la Municipalidad y otorgadas por el Departamento de Patentes Comerciales basados en los siguientes requisitos, además de los señalados en el artículo anterior:

a) Que existan cupos en las ferias libres y en los rubros de acuerdo a la distribución determinada por el Departamento de Patentes Comerciales.
b) En el caso que existan puestos a asignar se clasificarán en el siguiente orden:
   - Residencia en la comuna.
   - Antigüedad como solicitante de una patente de feria.
   - Inscripción en Registro del Departamento de Patentes Comerciales.

ARTICULO 14º: El Departamento de Patentes Comerciales llevará un registro foliado donde se estampará siguiendo números y fechas correlativas, las solicitudes para permisos de Ferias Libres, previa calificación de su procedencia, determinándose el rubro y feria o ferias que interesan al peticionario. Con estos antecedentes se elaborará un listado de prelación para llenar las vacantes que pudieran producirse por cualquier circunstancia (caducidad, devolución de patente etc.).

ARTICULO 15º: Las vacantes de puestos de ferias, serán asignadas por el Departamento de Patentes Comerciales, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo anterior, previa aprobación del Alcalde mediante el Decreto Alcaldicio correspondiente. En ningún caso podrán los peticionarios vender o traspasar sus permisos.

ARTICULO 16º: Concedida la autorización por el correspondiente Decreto Alcaldicio, el solicitante procederá a pagar la Patente Comercial y el Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, de acuerdo a los valores que se establecen en la Ordenanza sobre Derechos Municipales, además de todo otro derecho que afecte a su permiso.

Si la patente no fuere pagada dentro de los plazos fijados por el municipio ésta se caducará mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 17º: Las patentes de ferias libres estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

a) Se otorgará a nombre del titular del permiso.
b) Los espacios máximos que podrá ocupar un puesto es de tres por dos metros, y la ubicación en la feria será determinada por la Municipalidad y demarcada en el pavimento.
c) Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 08:00 hrs., entre los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive y a las 09:00 hrs., en los meses restantes. En ambos casos deberá cerrar y levantar las instalaciones a las 14:00 hrs.
d) No se podrá dejar ocupado el sitio de estacionamiento con mercadería ni objeto alguno después de esas horas, ni podrá levantar el puesto antes de la hora de término sin permiso del Inspector Municipal, aún cuando se haya agotado la mercadería y, en este caso podrán hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.
e) El tenedor de una patente de feria libre deberá instalarse únicamente en el sitio autorizado y no podrá, ni aún transitoriamente, ubicarse en un sitio distinto, ni en los pasillos destinados para el público, con excepción de lo estipulado en el artículo Nº36 letra m*)* de esta Ordenanza.
f) Todo comerciante llevará su (s) balanza (s) pintada (s), con ambos vidrios y en perfectas condiciones de uso al Departamento de Patentes Comerciales donde serán controladas, luego selladas y foliadas, anotando todos los datos en la carpeta que cada comerciante de ferias tiene en la Municipalidad.
g) Todo comerciante que adquiera una balanza nueva o usada deberá dar cuenta en el Departamento de Patentes Comerciales para que esta Unidad proceda a realizar el trámite señalado en la letra f) del presente artículo
h) Todo comerciante que venda o pierda su balanza, deberá dar cuenta inmediata, en el Departamento de Patentes Comerciales para que sea borrada de sus registros.

i) Todo comerciante que altere los sellos y folios de las balanzas, será sancionado con el artículo Nº 37 y Nº42 de la presente Ordenanza.
j) Ningún comerciante podrá usar una balanza con dos o más poruñas, el que lo haga será sancionado según el artículo Nº42 de la presente Ordenanza.
k) En caso de fallecimiento del titular de la patente de feria libre, la Autoridad Alcaldicia podrá renovársela, siempre que cumplan con los requisitos, a nombre del cónyuge sobreviviente y a falta de éste, al hijo mayor y así sucesivamente dentro del grado de parentesco por consanguinidad, la falta de ellos hará caducar la patente la que volverá a dominio municipal.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS O LOCALES INDIVIDUALES (EXCEPTO CARROS ISOTÉRMICOS)

ARTICULO 18º: Todos los puestos o locales de las Ferias Libres estarán protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables.

Los feriantes deberán ubicar en un lugar visible al público e Inspectores Municipales y en forma permanente un letrero que consigne el Nombre del titular de la patente y el Número de Rol de la misma.

ARTICULO 19º: Deberán contar con un mesón o tarimas adecuadas que faciliten la venta de sus productos, éstas deberán ubicarse dentro de los límites de cada puesto y estar a una altura mínima del suelo de 60 cm. y con inclinación hacia el público No se permitirá el cambio por otro tipo de mueble, así como tampoco su modificación de extensión, menor o mayor a la que señale el Departamento de Patentes Comerciales.

ARTICULO 20º: Las mercaderías bajo ninguna circunstancia podrán permanecer en contacto directo con el suelo por lo que será obligatorio almacenarlas en tarimas de maderas para proteger y aislar la mercadería de cualquier contacto que atente contra la higiene y salubridad.

ARTICULO 21º: Todo comerciante tendrá la obligación de depositar los desperdicios o residuos propios de su actividad comercial, en los receptáculos que la Municipalidad disponga para tales fines o, en su defecto, en un receptáculo o bolsa cerrada instalado por el comerciante.

TITULO V

DE LOS REQUISITOS PARA CARROS RODANTES (ISOTÉRMICOS)

ARTICULO 22º: Los alimentos perecibles (pescados, mariscos, subproductos de matadero, aves faenadas, productos lácteos, etc.) se expenderán sólo en carros rodantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar construidos de material sólido resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, lavables y con aislación térmica.
b) Contar con Placa Única, debiendo disponerse en la parte exterior del carro, adosada en forma permanente.
c) Disponer de adecuado mesón con cubierta lisa, lavable, de material impermeable e inoxidable.
d) Contar con estanque para agua potable, provisto de agua, de capacidad mínima de 100 lts., lavamanos con llave y tubo de desagüe conectado a estanque de recepción de aguas servidas o residuales a fin de evitar su escurrimiento al exterior del carro.
e) Contar con adecuada refrigeración, dada por una unidad refrigerante o por hielo seco, en cantidad mínima de 0,5 Kg de hielo por cada kilo de producto alimenticio.
f) Cumplir con el artículo Nº25 de esta Ordenanza.

g) El carro llevará pintado, de manera indeleble visible al usuario e Inspectores Municipales, los siguientes datos:
   - Nombre del titular de la patente
   - Resolución Sanitaria (Número y Fecha)
   - Rol de la patente municipal

h) Contar con receptáculos o bolsas plásticas de material resistente para el depósito de los desperdicios, debiendo quedar totalmente sellado al término de la jornada.

ARTICULO 23º: Será obligatorio el uso de bolsas de polietileno o papel blanco de primer uso como envoltorio en contacto directo con los alimentos.

TITULO VI

DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

ARTICULO 24º: Se entenderá por Manipulador de Alimentos, a toda persona que trabaje, a cualquier título y aunque sea, ocasionalmente en algún local de feria, en que se distribuyen o expenden alimentos.

ARTICULO 25º: Los manipuladores de alimentos que expendan en carros isotérmicos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Poseer la autorización vigente del Servicio de Salud correspondiente y exhibirla cuando ésta le sea solicitada.
b) Estar libre de enfermedades infecto contagiosas.
c) Los manipuladores menores de 30 años de edad deberán estar vacunados contra la fiebre tifoidea de aplicación anual.
d) Usar uniforme completo, en perfectas condiciones de conservación y aseo que consistirá en lo siguiente:
   1. Para Hombres: Una cotona o guardapolvo y gorra blanca y placa identificatoria, que llevará en el costado izquierdo.
   2. Para Mujeres: Un delantal o guardapolvo y gorra blanca y placa identificatoria, que llevará en el costado izquierdo.

ARTICULO 26º: Sé prohibe al manipulador atender los pagos del público recibiendo o entregando dinero. Su no cumplimiento será considerado como falta grave.

TITULO VII

NORMAS ESPECIALES A ALGUNOS COMERCIOS

PESCADOS Y MARISCOS:

ARTICULO 27º: Se entenderá por mariscos todos los productos de mar comestibles (almejas, choritos, machas, erizos, piures, pulpos, calamares etc.) excepto pescados y algas

Se entenderá por pescados todos aquellos animales vertebrados, comestibles que tienen en el agua su medio normal de vida (corvina, jurel, cojinova, pejerreyes, congrio etc.).

ARTICULO 28º: Los pescados y mariscos podrán ser transportados solamente en cajones de madera debidamente acondicionados para su uso, con hielo seco trozado.

ARTICULO 29º: Los pescados y mariscos, deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido mantener colgados los pescados, su incumplimiento será considerado como falta grave.

ARTICULO 30º: El pescado deberá ser vendido entero, con cabeza, ojos y branquias, eviserados (excepto las especies de menor tamaño como las sardinas y pejerreyes).

Los mariscos se venderán vivos, prohibiéndose la venta de ellos en bolsas o botellas (erizos, piures).

Se permitirá a solicitud y en presencia del comprador, la extracción de las partes comestibles de los erizos o piures y el trozado o fileteado de los pescados.

ENCURTIDOS Y/O MOTE:

ARTICULO 31º: Los locales que expenden encurtido y/o mote, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas protectoras, expendedoras de vidrio o acrílico, que aísle la mercadería del medio ambiente. Para el caso de encurtidos en recipientes tapados, de vidrio o acrílico.

TITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 32º: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, los feriantes tienen las siguientes obligaciones y/o responsabilidades:

a) Conocer la reglamentación sanitaria y las disposiciones de esta Ordenanza, como así mismo cautelar su fiel cumplimiento.
b) Respetar estrictamente el horario de instalación y levante de la feria establecido por la Municipalidad.
c) Respetar estrictamente la ubicación asignada con relación a su puesto por parte de la Municipalidad.
d) En caso que el lugar no sea pavimentado, deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
e) Dejar aseado su puesto y acumular los desperdicios producto de las ventas en bolsas o receptáculos, una vez finalizado el horario de venta a público.
f) Retirar la basura una vez levantada la feria. Este servicio podrá convenirse documentadamente con la Municipalidad, previo pago del derecho de aseo correspondiente.
g) No derramar a la calzada y/o aceras los líquidos residuales y/o malsanos de los carros isotérmicos.
h) Mantener en buenas condiciones las balanzas y pesas.
i) Trabajar el giro o rubro señalado en la patente.
j) Cancelar y renovar en la oportunidad debida la patente otorgada.
k) Portar en todo momento con la documentación reglamentaria (Cédula de Identidad, Patente con su pago al día, Resolución Sanitaria si correspondiera).
l) Respetar las órdenes e instrucciones que emita el Inspector Municipal y Carabineros.

ARTICULO 33º: Será de cargo de los feriantes o comerciantes autorizados la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las obligaciones de instalar baños químicos en todas las ferias, en proporción 1 baño cada 50 comerciantes.

ARTICULO 34º: Todas las mercaderías deberán exhibir su precio en forma clara y legible, en pizarra negra con números blancos, indicando claramente si el precio es por unidad, kilo, docena etc.

TITULO IX
DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 35º: Sin perjuicio de otras prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza queda estrictamente prohibido:

a) Ejercer un comercio distinto al autorizado en la patente.
b) La preparación, elaboración y expendio de productos alimenticios, exceptuando algún giro autorizado y cuente con la resolución sanitaria correspondiente.

c) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo varios productos, que por razones de su descomposición orgánica se contaminen o deterioren unos a otros.
d) La venta de animales de consumo, vivos, excepto mariscos.
e) La venta de detergentes, insecticidas, productos químicos o afines en el mismo lugar donde se venden productos alimenticios.
f) El consumo o expendio de bebidas alcohólicas en el recinto de la feria libre.
g) El fraccionamiento y posterior envasado de frutas y verduras, con excepción del zapallo de guarda.
h) Limpiar y saquear las papas u otras mercaderías sin humedecer los sacos o canastos usados para ello, o cualquier otra acción que produzca contaminación ambiental.
i) Utilizar los locales o puesto de estas ferias o mercados para habitación o dormitorio.
j) La venta de medicamentos que sólo pueden expenderse en establecimientos tipo A y B.
k) La venta y comercialización de hilo mezclado con pegamento y algún compuesto abrasivo o cortante, denominado comúnmente como “hilo curado”.

TITULO X

DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIONES

ARTÍCULO 36º: Se considerarán como faltas graves, las siguientes:

a) Ejercer un comercio distinto al autorizado en la patente.
b) No respetar los horarios de inicio y/o término de funcionamiento de la feria libre.
c) El ingreso y/o uso de carretones de mano, tracción animal, vehículos motorizados, dentro del recinto de funcionamiento de la feria, éstos deberán instalarse en el lugar que la municipalidad autorice.
d) La preparación, elaboración y expendio de productos alimenticios, exceptuando algún giro autorizado y cuente con la resolución sanitaria.
e) Vender productos alimenticios en mal estado, contaminados, alterados, adulterados, vencidos y/o falsificados.
f) Adulterar el peso o medida en la venta de productos.
g) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus mercaderías o productos que tiene a la vista del público, así como líquidos residuales provenientes de carros isotérmicos.
h) La ocupación de una superficie mayor a la autorizada
i) No mantener los precios de los productos a la vista del público en una pizarra o letrero fijo.
j) Trabajar sin el uniforme, con la cabeza descubierta o en un estado de desaseo de las personas que expenden productos del mar, subproductos de matadero y aves faenadas y huevos.
k) Molestar a los transeúntes en cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efecto toda clase de juegos con monedas y observar mala conducta en general.
l) El consumo o expendio de bebidas alcohólicas en el recinto de la feria libre.
m) Permitir instalarse a un comerciante clandestino en el espacio vacío por ausencia del comerciante titular, dicho espacio deberá repartirse por la mitad entre los comerciantes colindantes de dicho puesto, el no cumplimiento de esta indicación será motivo de sanción para ambos comerciantes colindantes.
n) Permitir que comerciantes clandestinos se instalen en pasillos destinados al público. De ello, serán responsables los comerciantes que tengan frente a sus puestos a un comerciante clandestino.
o) Amparar o facilitar espacio y medios para que los comerciantes clandestinos se instalen en ferias o recintos destinados al comercio por la Municipalidad.
p) Negarse a facilitar su (s) pesa (s) o balanza (s) para ser controladas las que serán decomisadas y su devolución estará sujeta a previo pago de la multa indicada en el artículo 42º y al artículo Nº37 de la presente Ordenanza.
q) Alterar los sellos y folios de la (s) balanza (s) o pesa (s).
r) La no exhibición de los documentos de identificación tales como Cédula de Identidad, Patente, resolución sanitaria etc.

DECRETO EXENTO Nº202/ 1434 /2005

ARTÍCULO 37º: El titular de patente que incurriera en faltas graves enunciadas en el artículo anterior, sufrirá la sanción de la suspención temporal de su actividad dentro del recinto feria libre hasta por 30 días, sin perjuicio de las multas que aplique el Juzgado de Policía Local.

La reincidencia por faltas graves del artículo Nº36**º** será causal de caducidad de la patente.

ARTÍCULO 38º: Serán consideradas como faltas gravísimas las siguientes:
a) La agresión de hecho y de palabra a Inspectores Municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal inmediata de caducidad de la patente.
b) Entorpecer la fiscalización de los Inspectores Municipales y/o de Carabineros.
c) Faltas reiteradas a la presente Ordenanza de Ferias Libres.
d) Traspasar, arrendar vender, compartir o facilitar el puesto a terceros.
e) Ausencia por más de 30 días de su lugar de trabajo sin el aviso correspondiente a la Municipalidad.
f) Facilitar la patente con fines de lucro a personas no autorizadas o el usufructo del mismo, por personas ajenas al titular.
g) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor deberá ser retirado de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.
h) La venta de medicamentos que sólo pueden expenderse en establecimientos tipo A y B.
i) La venta y comercialización de hilo mezclado con pegamento y algún compuesto abrasivo o cortante, denominado comúnmente como “hilo curado”.
j) Hayan sido sancionados tres o más veces en el año, por faltas o incumplimiento.
k) El no pago de la patente durante 2 semestre, salvo situaciones debidamente comprobadas por la Municipalidad.
l) Morosidad en sus pagos de cuotas producto del convenio suscrito con el Municipio.

ARTICULO 39º: Las faltas gravísimas señaladas en el artículo anterior serán sancionadas con la caducidad definitiva de la patente, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

ARTICULO 40º: Sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan a otros Servicios Públicos y de la eventual coordinación con ellos para ejecutarlas conjuntamente, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a los Inspectores Municipales del Departamento de Patentes Comerciales, de la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección de Tránsito y/o a funcionarios municipales debidamente acreditados, controlar y fiscalizar en forma permanente el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 41º: Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, los Inspectores Municipales, Carabineros o directamente por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad.

ARTICULO 42º: Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa mínima de 1 U.T.M. y una máxima de 5 U.T.M., y su aplicación será de competencia del Juzgado de Policía Local de la comuna.

ARTÍCULO 43º: La reincidencia, después de aplicada la multa, será causal suficiente para que el Departamento de Patentes Comerciales proceda a la cancelación de la patente. Sin perjuicio de lo anterior, el Sr. Alcalde a petición de dicho Departamento podrá aplicar administrativamente al infractor, la cancelación de la patente para comerciar en ferias libres.

ARTICULO 44º: Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante que sea sorprendido en fraude o negocio ilícito o que, denunciado por ello, se comprobare haberlos efectuado.

TITULO X

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 45º: Todos los feriantes que posean patentes otorgadas antes de la dictación de la presente Ordenanza tendrán un plazo máximo de seis meses para regularizar y dar

DECRETO EXENTO Nº202/ 1434 /2005

cumplimiento a lo señalado en la misma, condicionando la renovación de la patente a su estricto cumplimiento.

ARTICULO 46º: La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1º de Enero de 2006.

ARTICULO 47º: Deróganse todas las normas de las Ordenanzas, Reglamentos y/o Decretos Alcaldicios sobre la materia en todo aquello que contravenga la presente Ordenanza.

3. Publíquese en un diario de circulación regional, para conocimiento de toda la comunidad.

4. El Departamento de Abastecimiento velará por el cumplimiento del punto anterior

5. El gasto que irrogue la publicación del presente decreto deberá imputarse a la cuenta 22.17.002 "Publicidad y Difusión" del Presupuesto Municipal.

PUBLÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.: ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON, Alcalde; OMAR BLANCHAIT ACHONDO, Secretario Municipal(S)

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines.

SECRETARIO

AAC/CUCH/mmj.
Distribución:
- Alcaldía
- Concejales (6)
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Contabilidad y Presupuesto
- Departamento de Patentes y Actividades Lucrativas
- Departamento de Abastecimiento
- Departamento de Personal y Bienestar
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Gestión Ambiental
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Juzgado de Policía Local
- Secplan